



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092021-00284-00.**
Proceso: **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA.**
Demandante: **JAIRO HERNANDO BUSTOS TORRES.**
Demandado: **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ANANDA MARGA - A.D.I.AM.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante recorrió, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 21 de febrero de 2022, desde el correo electrónico litigios.gabrieldevis@devisfrajia.com, que también fue enviado a los correos electrónicos gvserviciosjuridicossas@gmail.com, anandamargabq@yahoo.com, y silvianillo@outlook.com, el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, septiembre 13 de 2022.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso se observa que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por lo que corresponde, a efectos de seguir agotando las etapas procesales, señalar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible también se llevará a cabo la audiencia regulada por el artículo 373 ibídem, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, terminado el proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sobre las pruebas solicitadas y aportadas por las partes tenemos:

La parte demandante al presentar la demanda y al descorrer, dentro de la oportunidad legal, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante aportó pruebas documentales.

Por su parte la demandada al contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, aportó pruebas documentales y solicitó el interrogatorio de parte del actor, señor JAIRO HERNANDO BUSTOS TORRES.

Frente al interrogatorio de parte encontramos que el artículo 198 del Código General del Proceso establece que el Juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso, y que en el caso en que una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia, o manifestar que no le constan los hechos, que no está facultado para obrar separadamente o que no hace parte de sus competencias, funciones o atribuciones. Por su parte, el artículo 184 ibídem, al regular el interrogatorio de

parte como prueba extraprocesal señala que quien pretenda demandar o pretenda que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre los hechos que serán materia del proceso.

Al interpretar en conjunto las normas que regulan el interrogatorio de parte, se considera, que los apoderados judiciales de las partes, si así lo solicitan, pueden interrogar a su contraparte, por lo que resulta procedente permitir que en curso de la etapa del interrogatorio de parte de la audiencia inicial el apoderado judicial de la parte demandada interroge al demandante.

Por lo tanto, se decretará las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373, en única audiencia, en la que se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Citar a las partes e intervinientes para la realización de la Audiencia Inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Para tal fin, señálese el día **viernes 30 de septiembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, fecha y hora en la que las partes absolverán interrogatorio de parte.

Segundo: Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia da lugar a las sanciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia, y que están contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes así:

- Por la parte demandante, los documentos aportados con la demanda y con el memorial mediante el cual recorrieron las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante.
- Por la parte demandada, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Cuarto: Decretar la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada, en consecuencia, se le permitirá al apoderado judicial de dicha parte interrogar, en la audiencia inicial, al demandante, señor JAIRO HERNANDO BUSTOS TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275c358429e931fed7203efef76a7921362abb7a216773f461e35cbb459099c2**

Documento generado en 13/09/2022 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>